



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2020-00120-00

REFERENCIA: IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD

DEMANDANTE: YULEIMIS TORRES BONILLA (AGENTE OFICIOSO)

DEMANDADO : OKLIVES NICOLAS GARCIA PEREZ Y/O

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que allegaron póliza judicial , ratificación de la demanda y anexos de envío de comunicación a los demandados. Sírvase proveer. Soledad, Octubre / 20/ 2020
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
OCTUBRE, VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el anterior informe secretarial, reexaminado el expediente y los anexos aportados como constancia de envío de la COMUNICACIÓN para la notificación personal de los demandados, observa el despacho que los mismos son poco legibles, razón por la cual no se logra establecer o vislumbrar con claridad las constancias de acuse de recibido de las mismas, tal como lo establece el inciso 5 del numeral 3 del art. 291 CGP, que al tenor reza:

“ Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” Resaltado y subrayado es de este providente.

Por lo que se exhortará a la parte demandante a cumpla con lo anotado, aportando constancia legible del acuse de recibido de la notificación por parte de los demandados, a efectos de poder tenerlas como válidas.

De otro lado, se tendrá como suficiente la póliza judicial allegada y se tendrá por ratificado de los hechos y pretensiones de la demanda, al señor CARLOS DANIEL GARCIA PEREZ, conforme a lo expresado por él.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Calificar como suficiente la póliza judicial CG 1071600 de Compañía Mundial de SA, allegada por el agente oficioso.
2. Téngase por ratificado de la demanda en sus hechos y pretensiones, al señor CARLOS DANIEL GARCIA PEREZ, conforme a lo expresado en escrito allegado al correo institucional del juzgado.
3. Exhortar a la parte demandante para que aporte las constancias legibles del acuse de recibido de la notificación realizada a los demandados, de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. CELULAR 3012910568 www.ramajudi

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

conformidad a lo establecido en el inciso 5 del numeral 3 del art. 291 CGP ,
con el fin de poder tener como materializada la diligencia de envío de
comunicación para la notificación personal de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1